Ley de 10 de Agosto de 1902

Congreso Nacional.- Se fija el ceremonial para la instalación del Congreso Ordinario de 1902.

JOSE MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Señalase el día diez de los corrientes para la solemne instalación del Congreso ordinario de 1902, conforme al ceremonial que sigue:

- Art. 2.º- A horas 3 p.m. del indicado día, concurrirán al Salón Legislativo, el señor Presidente Constitucional de la República, los señores Ministros de Estado, el Cuerpo Diplomático (si tuviese á bien asistir), S.S. Iltma. El Obispo de la Diócesis, el V. Cabildo Eclesiástico, la Corte Superior de Distrito, el Prefecto del Departamento, el Presidente del H. Concejo Municipal y demás funcionarios nacionales y de carácter departamental.
- Art. 3.º- El señor Presidente Constitucional de la República, dará lectura al Mensaje prescrito por la Constitución Política del Estado, al cual contestará el señor Presidente del Congreso, en la forma de estilo, declarando instalada la Legislatura ordinaria del presente año.
- Art. 4.º- Se nombrará una Comisión de dos Senadores y cuatro Diputados, para que reciba y acompañe al Poder Ejecutivo hasta la puerta del Salón Legislativo.

Los señores Secretarios del Senado y de la Cámara de Diputados, harán los honores de costumbre. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

LUCIO P. VELASCO.
EUFRONIO VISCARRA.

J.M. Saracho
S. Secretario

Juan MI. Sainz
D. Secretario

Luis Serrudo Vargas.
D. Secretario.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, agosto 10 de 1902. Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. En La Paz, á 10 de agosto de 1902.

JOSÉ MANUEL PANDO. José Carrasco.